

RESOLUCION N° 05 – GADPRM - SO - # 07 - 2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. En su Inciso Segundo reconoce a las Juntas Parroquiales en calidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, de acuerdo al Art. 68 del COOTAD, donde manifiesta: las Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural. - Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, que en el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá inferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la Republica;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, consejos metropolitanos y consejos municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 67 señala las atribuciones de la junta parroquial rural, su literal a: Expedir, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del Gobiernos Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme a este código"; en su literal p: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos.

Que, con fecha jueves 31 de agosto del 2023 se realizó la Sesión Ordinaria de Junta # 07, con el voto razonado del Sr. Dennis Torres Cuenca, Lic. Norma Calle Briones, Ing. Fermín Angulo Rodríguez, Sra. Nancy Cabeza Miranda, Sr. Danilo Macías Vocales respectivamente del GADPRM que contabilizan 5 votos a favor; es decir por mayoría resolvieron en el punto 7.

7.- APROBACIÓN Y DECLARATORIA DEL PROYECTO REGENERACIÓN TURÍSTICA CRISTÓBAL COLÓN EN LA PARROQUIAL MALIMPIA.

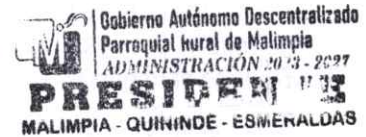
En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RÉSUELVEN:

APROBAR Y DECLARAR prioritario la realización del PROYECTO REGENERACIÓN TURÍSTICA DE LA CALLE PRINCIPAL DEL RECINTO CRISTÓBAL COLÓN, PARROQUIA MALIMPIA DEL CANTÓN QUININDÉ PROVINCIA ESMERALDAS.

Dada y firmada en la Parroquia Malimpia, Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, a los 31 días del mes agosto del 2023.


Sr. Dennis Torres Cuenca
PRESIDENTE DEL GADPR DE MALIMPIA




Lic. Norma Calle Briones
VICEPRESIDENTA


Ing. Fermín Angulo Rodríguez
PRIMER VOCAL


Sra. Nancy Cabeza Miranda
SEGUNDO VOCAL


Sr. Danilo Macías Loo
TERCER VOCAL

CERTIFICO:

Que la resolución que antecede, fue aprobada en sesión Ordinaria N° 07-2023, realizada el día jueves 31 de agosto del 2023, a las 12:11.

Malimpia, 31 de agosto del 2023.


Ing. Mireya Rivas Rezabala
SECRETARIA DEL GADPR DE MALIMPIA

